



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.

“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de marzo del 2017

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
14 MAR 2017
9:42hs
RECIBIDO
OFICIALIA MAYOR
Con anexos
4 Firma

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA** el artículo 3, la fracción V del artículo 7, las fracciones III, IV y VII del artículo 9, el artículo 12, el artículo 13, el artículo 15, las fracciones II y III del artículo 16, la fracción IV, V y VI del artículo 17, el segundo párrafo del artículo 25, las fracciones I y II del artículo 26, el artículo 31, las fracciones III, VI y XIII del artículo 39, el primer párrafo del artículo 57, el primer párrafo del artículo 58, la fracción III del artículo 63, el primer párrafo del artículo 66, la fracción I del artículo 84 y el segundo párrafo del artículo 90; **se ADICIONA** las fracciones X y XI recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente del artículo 2, la fracción XVI recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente del artículo 6, el artículo 27 BIS, la fracción XII recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente del artículo 54, la fracción VI y VII recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente del artículo 55, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 57, la fracción X recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 61, la fracción XXI recorriéndose la subsecuente del artículo 65, la fracción X recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente del artículo 70, todos de la **LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

*“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”*

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de marzo del 2017.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA** el artículo 3, la fracción V del artículo 7, las fracciones III, IV y VII del artículo 9, el artículo 12, el artículo 13, el artículo 15, las fracciones II y III del artículo 16, la fracción IV, V y VI del artículo 17, el segundo párrafo del artículo 25, las fracciones I y II del artículo 26, el artículo 31, las fracciones III, VI y XIII del artículo 39, el primer párrafo del artículo 57, el primer párrafo del artículo 58, la fracción III del artículo 63, el primer párrafo del artículo 66, la fracción I del artículo 84 y el segundo párrafo del artículo 90; **se ADICIONA** las fracciones X y XI recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente del artículo 2, la fracción XVI recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente del artículo 6, el artículo 27 BIS, la fracción XII recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente del artículo 54, la fracción VI y VII recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente del artículo 55, las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 57, la fracción X recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 61, la fracción XXI recorriéndose la subsecuente del artículo 65, la fracción X recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente del artículo 70, todos de la **LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

Basando la iniciativa que presento, en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



*"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."*

El desarrollo humano de un país no puede alcanzarse si no se tiene en cuenta a la mitad de la población, es decir, a las mujeres. Uno de los factores para avanzar en este proceso es lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de participación en los ámbitos público y privado, sin discriminación de género.

Sin embargo, la violencia hacia las mujeres, es un problema de derechos humanos, de discriminación por condición de género, es sin duda un delito que atenta contra la integridad tanto física como psicológica de toda mujer, abordarla con el enfoque de la salud pública, permite atender en lo individual a la mujer, así como los factores de riesgo que favorecen la violencia como el factor cultural, los estereotipos, el sistema patriarcal anquilosado y las condiciones de interés por el poder.

Todos sabemos que los actos de violencia contra las mujeres, se manifiestan en los diversos ámbitos y son ejercidos por diversos sujetos con quienes las mujeres establecen distintas relaciones, desde las más cercanas como la pareja, hasta por desconocidos en las calles, pero también, la enfrentan con compañeros de trabajo: de escuela, amigos y por diversos familiares.

La información, así como resultados de muy diversos estudios, indican que las agresiones de mayor gravedad como las físicas y las de carácter sexual no ocurren como actos aislados, regularmente, éstos se acompañan de agresiones que atentan contra su integridad emocional o para ejercer presión o control sobre ellas, como es el caso de la violencia económica.

De acuerdo a las Estadísticas dadas por el INEGI, en el marco de la Conmemoración del Día Internacional contra la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 47% de las mujeres que tienen o tuvieron una pareja han sido agredidas por su pareja, 65 de cada 100 mujeres de 15 años y más de edad han experimentado al menos un acto de violencia emocional, física, sexual, económica o patrimonial, así como discriminación laboral. El tipo de violencia que más se presenta es la emocional (44.3%) y en casi la mitad de los casos es por la pareja o el esposo.

De 2013 a 2015 fueron asesinadas siete mujeres por día a nivel nacional, duplicándose la cifra en solamente seis años.

La discriminación, la violencia y la amenaza de la violencia que padecen las mujeres por el hecho de serlo, en prácticamente todos los ámbitos de sus vidas, las frenan en el desarrollo de sus capacidades, privan el ejercicio de sus libertades y, en consecuencia, se violentan sus derechos humanos. Atender la discriminación y la violencia en la entidad es



Un imperativo urgente si se quieren alcanzar mejores niveles de desarrollo que abarquen el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres.

Uno de los factores para avanzar en el desarrollo humano y en el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos a nivel mundial y nacional es lograr que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades de participación en los ámbitos público y privado. Los distintos acuerdos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), comprometen a todos los Estados parte a favorecer la igualdad y no discriminación hacia las mujeres, mediante el impulso de políticas públicas que contribuyan a alcanzar ese propósito. De igual forma, en el Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995), se emitió el compromiso de los participantes a realizar las acciones necesarias en sus países para contribuir a “Eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, mediante la participación plena en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política”.

En México se han impulsado diversas acciones de los distintos órdenes y niveles de gobierno, orientados a promover y hacer efectiva la equidad de género y la no discriminación contra las mujeres. En esta serie de acciones, que han tenido resultados alentadores, se destacan los logros en materia legislativa, con la promulgación de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley sobre Trata de Personas. Estas leyes proporcionan el soporte legal para alcanzar la igualdad y eliminar la discriminación hacia las mujeres; dentro del marco jurídico estatal encontramos la Ley que hoy se propone una reforma integral, la Ley de Igualdad entre hombres y mujeres para el Estado de Oaxaca, así como la creación de la reciente Secretaría de la Mujer.

Sin embargo, aun cuando se han logrado avances importantes en el ámbito de las leyes que buscan proteger la vida y la libertad de las mujeres, así como el reconocimiento de la igualdad de género y la no discriminación hacia las mujeres, el esfuerzo de los distintos agentes debe ser continuo y persistente, con el fin de garantizar los derechos humanos de las mujeres y que verdaderamente tengan una vida plena, libre de todo tipo de violencia. Es por ello, que se propone una reforma integral a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en beneficio de las mujeres y niñas oaxaqueñas.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO



*"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."*

ARTICULO UNICO.- Se REFORMA el artículo 2. el artículo 3. la fracción V del artículo 7, las fracciones III, IV y VII del artículo 9. el artículo 12. el artículo 13. el artículo 15. las fracciones II y III del artículo 16. la fracción IV. V y VI del artículo 17. el segundo párrafo del artículo 25. las fracciones I y II del artículo 26. el artículo 31. las fracciones III, VI y XIII del artículo 39. el primer párrafo del artículo 57. el primer párrafo del artículo 58. la fracción III del artículo 63. el primer párrafo del artículo 66. la fracción I del artículo 84 y el segundo párrafo del artículo 90; se ADICIONA las fracciones X y XI recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente del artículo 2. la fracción XVI recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente del artículo 6. el artículo 27 BIS. la fracción XII recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente del artículo 54. la fracción VI y VII recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente del artículo 55. las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 57. la fracción X recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 61. la fracción XXI recorriéndose la subsecuente del artículo 65. la fracción X recorriéndose la siguiente en su orden subsecuente del artículo 70 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I....

II.- Prevenir, atender, sancionar para propiciar un estilo de relaciones humanas basada en el respeto de sus derechos humanos de conformidad con los tratados internacionales en la materia, de los que el Estado Mexicano sea parte.

De la III a la IX...

X. Generar una cultura de legalidad y de denuncia de actos violentos, ya sean de modalidad pública o privada, contra mujeres; y

XI. Las demás que señale esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde y obliga a las y los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y a los Ayuntamientos, así como de los órganos autónomos y organismos descentralizados, quienes expedirán la reglamentación correspondiente y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la plena seguridad e integridad personal.

Artículo 6. ...

I a la XV...

XVI. Refugios: Son los albergues, estancias, centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y privadas para la atención y protección de las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia; y

XVII. Misoginia: Son conductas de odio hacia las mujeres y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de ser mujeres.



Artículo 7. ...

I a la IV...

V. **Violencia Sexual.** Cualquier acto u omisión realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima, que puede consistir en: la imposición mediante la violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental o afectiva; la explotación o comercio sexual; el acoso u hostigamiento sexuales; la mutilación genital femenina; el empleo de mujeres sin su consentimiento, y de niñas, en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas, señalados en el Código Penal para el Estado, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres.

La mutilación genital femenina es el conjunto de procedimientos que implican una eliminación parcial o total de los genitales externos femeninos o lesiones causadas a los órganos genitales femeninos por razones culturales, religiosas, o en general, cualquier otra que no sea de orden estrictamente terapéutico, aun cuando se realicen con el consentimiento, expreso o tácito, de la víctima.

VI. ...

...

ARTÍCULO 9. ...

I...

II...

III.- Prohibir que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Prohibir procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;

V. ...

VI. ...

VII. Favorecer la instalación y el mantenimiento de unidades de atención integral y refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre la ubicación de éstos últimos será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo violencia.

Artículo 12.- **Violencia Laboral y Docente:** Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima.



salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Artículo 13.- Violencia en el ámbito laboral, es la negativa ilegal de contratación a la víctima o de respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, la descalificación de la actividad realizada, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de explotación y discriminación por condición de género, así como la falta de respeto a las condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de gravidez, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión de género en ciertos cargos por edad de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 15.- El hostigamiento sexual es la forma de violencia que realiza la persona agresora cuando tiene una relación de superioridad real frente a la víctima en los ámbitos laboral, escolar, doméstico o cualquier otro que implique subordinación, se manifiesta en cualquier comportamiento, aislado o recurrente, verbal, físico o ambos, de connotación lasciva que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima.

El acoso sexual es la forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de la persona agresora, que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Se manifiesta en cualquier comportamiento, verbal, físico o ambos, de naturaleza sexual, intimidatorio u ofensivo que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima.

Artículo 16. ...

I. ...

II. Asegurar la aplicación de sanciones a los hostigadores y acosadores sexuales;

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos;

IV. ...

Artículo 17. ...

De la I a la III. ...

IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea bofetada o presionada para abandonar la escuela o trabajo.

V. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual; y



VI. Implementar e imponer sanciones administrativas en el ámbito de sus competencias, a los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

Artículo 25.-...

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.

Artículo 26.- ...

- I. Desocupación inmediata por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
- III. a la IV. ...

Artículo 27 BIS.- Las órdenes de protección podrán ser otorgadas por los jueces o tribunales penales y/o familiares en el estado con competencia en el territorio donde resida la víctima, para lo cual las víctimas podrán acudir directamente, aun sin que exista un proceso jurisdiccional previo.

Los agentes del Ministerio Público podrán otorgar las órdenes de protección de emergencia y preventivas.

Para el caso de órdenes de protección que dependen de un proceso jurisdiccional, serán competentes las autoridades que conozcan de aquél.

Artículo 31. Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales o en su caso por conducto de la Procuraduría de Protección.

Artículo 39.-...

I. a la II...

III. La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña;

IV a la V...

VI. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca;

VII. a la XII.- ...

XIII. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.



“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

XIV a la XVIII.- ...

Artículo 54.- ...

De la I a la XI. ...

XII. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna; y.

XIII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.

Artículo 55.- ...

I. a la V.- ...

VI. Otorgar órdenes de protección en los términos de esta Ley;

VII. Informar a la Fiscalía General del estado de Oaxaca de las órdenes de protección que otorgue para que esta les pueda dar vigilancia e integre el registro correspondiente, y

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 57.- Son atribuciones de la Fiscalía General del Estado:

II. a la IX.- ...

X. Otorgar órdenes de protección en los términos de esta Ley;

XI. Llevar un registro de las órdenes de protección que otorgue, así como la que dicten los jueces y tribunales, vigilar su cumplimiento y perseguir penalmente su incumplimiento.

XII. Participar en la elaboración de protocolos para la atención de denuncias de hostigamiento, abuso y violencia sexual en las instituciones educativas públicas y privadas del estado;

XIII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de investigación del delito y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;

d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

XIV. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones: los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XV. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;



*"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."*

XVI. Crear una base de información genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas a nivel estatal: la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consientan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada.

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y únicamente podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas; y,

XVII. Las demás que esta Ley y otras disposiciones aplicables le señalen.

Artículo 58. Corresponde a la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña:
De la I a la XVI....

Artículo 61.- ...

I. a la IX.- ...

X. Colaborar con la Fiscalía General del estado de Oaxaca, en la vigilancia del cumplimiento de las órdenes de protección que otorgue esta o los jueces y tribunales.

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 63...

De la I a la II...

III. Establecer mecanismos para erradicar el hostigamiento y/o acoso sexual a las mujeres en los centros laborales, y aplicar procedimientos administrativos para sancionar al agresor:

De la IV a la XIII....

Artículo 65. ...

I.- a la XX.- ...

XXI. Promover y participar en la elaboración e instrumentación de protocolos para la atención de denuncias de hostigamiento, abuso y violencia sexual en las instituciones educativas públicas y privadas del estado:

XXII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 66.- Corresponde a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca:

Artículo 70...

De la I a la IX. ...

X. Implementar organismos públicos descentralizados o unidades administrativas especializadas dedicadas a la promoción del desarrollo integral de las mujeres y la atención de su problemática; y,

XI. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

Artículo 84...

I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;
De la II a la IX....

Artículo 90. ...

El Agresor deberá asistir obligatoriamente en los programas de reeducación integral en el Centro de Reeducación. cuando así sea determinado por mandato de autoridad competente en la aplicación de la presente ley.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan. Oax. a 14 de marzo del 2017.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL RESPETO AL DERECHO BIEN ES LA PAZ”

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.